

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES POR LA QUE SE LEVANTAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN DE 16 DE MARZO DE 2020 POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS PROCESOS ELECTORALES DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS EXTREMEÑAS COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN CREADA POR EL COVID-19

ANTECEDENTES

Primero. Ante la situación de emergencia sanitaria provocada por la pandemia causada por el COVID-19, el Gobierno de España aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Segundo. Mediante Resolución del 16 de marzo de 2020 de esta Dirección General de Deportes, dispuso la suspensión de los procedimientos electorales federativos convocados hasta dicha fecha, así como la prohibición de iniciar nuevos procesos electorales mientras se encuentre vigente la declaración del estado de alarma decretado por el Gobierno de España, o la de cualquiera de sus prórrogas.

Asimismo, en la citada Resolución se establece que la Dirección General de Deportes comunicará por escrito a las federaciones la fecha a partir de la cual pueda levantarse la suspensión de los procedimientos electorales ya convocados, así como la prohibición de iniciar nuevos procesos electorales, teniendo en consideración, en todo caso, las disposiciones y recomendaciones que adopten las autoridades sanitarias competentes.

Tercero. El pasado 23 de mayo se publicó en el BOE la Resolución de 20 de mayo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. En este Acuerdo se establece que, con efectos desde el 1 de junio de 2020, queda derogada la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, relativa a la suspensión de plazos administrativos.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro, apartado cinco, de la Orden SND/507/2020, de 6 de junio, por la que se modifican diversas órdenes con el fin de flexibilizar determinadas restricciones de ámbito nacional y establecer las unidades territoriales que progresan a las fases 2 y 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, las provincias de Cáceres y de Badajoz se incluyen entre las unidades territoriales que entran en la fase 3 de la desescalada a partir de las 00 horas del 8 de junio de 2020.

Quinto. El artículo cuarto de la Orden SND/520/2020, de 12 de junio, por la que se modifican diversas órdenes para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma y se establecen las unidades territoriales que progresan a la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, modifica el Anexo de la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, y establece la Comunidad Autónoma de Extremadura como unidad territorial, por lo que desde las 00.00 horas del día 15 de junio se permite la circulación de personas entre las provincias de Cáceres y de Badajoz.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La presente Resolución se dicta en el ejercicio de las atribuciones que me otorga el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo establecido en el artículo 5 Decreto 169/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes,

Segundo. El Gobierno de España, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuatro, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, declaró, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la crisis sanitaria, el cual ha sido prorrogado en seis ocasiones, la última mediante el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020, en los términos expresados en dicha norma.

Tercero. Ante la evolución epidemiológica positiva y el oportuno cumplimiento de los criterios establecidos, el Gobierno de España acordó el levantamiento de los plazos administrativos con fecha 1 de junio de 2020, como se refiere en el antecedente Tercero.

Por su parte, como se ha referido en el antecedente de hecho Quinto, mediante Orden SND/520/2020, de 12 de junio, se permite a partir de las 00:00 horas del 15 de junio de 2020 la circulación de personas entre las provincias de Cáceres y de Badajoz.

Estos dos hechos, el levantamiento de la suspensión de las plazos administrativos y la posibilidad de que la población extremeña pueda desplazarse con normalidad dentro del territorio de nuestra Comunidad autónoma, unido a la positiva evolución de la situación sanitaria derivada de la pandemia, son razones suficientes para que, aun cuando no haya finalizado el estado de alarma, se den las condiciones necesarias y adecuadas para que la situación generada por la pandemia no interfiera para que puedan reiniciarse con plenas garantías los procesos electorales federativos o iniciarse aquéllos que aún lo han hecho.

Por lo tanto, en atención a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expresados

RESUELVO

Primero. Levantar la suspensión, establecida en la Resolución de 16 de marzo de 2020, de los procedimientos electorales de las Federaciones Deportivas que actualmente están convocados para la elección de miembros de las Asambleas Generales y Presidentes de las Federaciones Deportivas extremeñas.

El levantamiento de la suspensión conllevará la reanudación de los procesos electorales en el trámite en el que se encontraban en el momento de comunicarse la Resolución de 16 de marzo de 2020, mediante la que se acordó la suspensión de dichos procesos.

Segundo. Levantar la prohibición establecida en la Resolución de 16 de marzo de 2020 para que las Federaciones Deportivas puedan iniciar los procesos electorales para la elección de miembros de las Asambleas Generales y Presidentes

Tercero. Lo dispuesto en la presente resolución surtirá efecto desde el momento de su notificación.

Notifíquese esta Resolución a los Presidentes de las Federaciones Deportivas extremeñas.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, según lo previsto en los 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Sin perjuicio de lo señalado, las personas interesadas podrán interponer cualquier otro recurso que consideren pertinente.

Mérida, 15 de junio de 2020



Firmado por: DIRECTOR/A GENERAL DE DEPORTES - Dan de Sande Bayal
Fecha: 15/6/2020 13:07

Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM
Certificado validado por la plataforma @firma.
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
Código de verificación: PFJE1592967083228
URL verificación: <http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf>

